



DEL CUARTO, DIEZ Y CINCO
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCIENTA Y SIETE.

Sobre el fraude de
derechos de seda

Reconoció quise de despacho libranza de lo que fuere =
 Por quanto Sean Reconoció los graues en combenientes que de si se
 a los Vecinos desta Ciudad y siendo asi mismo tan de su obli-
 gacion el atender al Beneficio de las Rentas Reales de Su
 Mag. Y viniendo presentes Dicciones que por no ser de su
 Cuna El referido, siendo El primero que muchas personas
 Cavalleros de autoridad y otros de grandes Caudales estos
 los emplean en ueda sin manifestarla en el contrato y los
 primeros asisten con proteccion a los hombres de negocios y los
 mercaderes naturales y forasteros que compran Seda en esta
 Ciudad siendo su primera diligencia el ayudado de sacarla con
 pagar derechos por donde Su Mag. Una porcion considerable
 de sus Rentas, Esta Ciudad la que responde a los bitis
 que percibe, y los Vecinos Corechinos El gravissimo Daño q.
 les ocasiona **Y** vender sus frutos al precio que quieren los
 Compradores que ocaionalmente la buscan y solicitan para sus
 Comisiones y despacho de forasteros que vienen; Y discutiendose
 Esta Ciudad largamente sobre lo que se referia. El
 Remedio que pide tan notable por su daño publico = ~~hacienda~~ que
 se suplique al Señor Conuegador Amolohare y el tenor de este
 acuerdo sea seruido de Celar y solicitar todas las diligencias
 que con duagan a conocimiento de los fraudadores Sean de la linea
 que se quisiere considerar, Y para solicitar diligencia y
 Remedio y castigo combiniere que por parte desta Ciudad